



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0058-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y



COMERCIO

PRODUCTOS UVAVIÑA S.A. DE C.V., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2023-7975)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0306-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas cuarenta y dos minutos del tres de julio de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **SERGIO JIMÉNEZ ODIO**, cédula de identidad 1-0897-0615 en su condición de apoderado especial de la empresa **PRODUCTOS UVAVIÑA, S.A. DE C.V.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de México, domiciliada en calle Carlos L. Gracidas 1140, Colonia el Colli CTM, Zapopan, Jalisco 45056, México, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:33:51 horas del 16 de octubre de 2023.

Redacta el juez Gilbert Bonilla Monge

CONSIDERANDO



PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El abogado **JIMÉNEZ ODIO**, presentó solicitud de inscripción de la marca de fábrica y



comercio para proteger y distinguir en clase 30: vainilla; vaina de vainilla deshidratada [saborizante]; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; saborizantes de vainilla para uso culinario; saborizantes para bebidas que no sean aceites esenciales; saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería.

Mediante resolución dictada a las 11:33:51 horas del 16 de octubre de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual rechazó la marca presentada debido a las similitudes que presenta con la marca



, registro 249484, que distingue en clase 30: Productos de comercialización de panadería, aquellos productos de pastelería, así como los productos que se basen como materia para la producción de panes la levadura, polvos para hornear, y en clase 43 Servicios de restauración, aquellos servicios de preparación de alimentos para el consumo humano, propiedad de **CAFERRAN S.A.**

Inconforme con lo resuelto el señor **SERGIO JIMÉNEZ ODIO**, en su condición antes indicada apeló y una vez dada la audiencia por este Tribunal, mediante escrito que consta a folio 8 del legajo de apelación solicitó el suspenso del presente proceso debido a la presentación de



cancelación por falta de uso de la marca , registro 249484.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos con tal carácter, relevantes para lo que debe ser



resuelto, el siguiente:

En fecha 25 de febrero del 2025 el Registro de la Propiedad



Intelectual asentó la cancelación de la marca , registro 249484 (certificación adjunta a folio 26 del legajo de apelación).

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. LEVANTAMIENTO DE SUSPENSO. El Tribunal mediante voto 0101-2024 dictado a las once horas veintitrés minutos del diez de octubre del dos mil veinticuatro (folio 17 legajo de apelación), suspendió el conocimiento del recurso de apelación formulado contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:33:51 horas del 16 de octubre de 2023, hasta que se resolviera la acción de cancelación por falta de uso presentada contra la marca



, registro 249484 y como consta en hechos probados el trámite finalizó por lo que se levanta el suspenso y se entra a conocer el argumento planteado por la parte apelante.

SEXTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Siendo que la pretensión del representante de la empresa PRODUCTOS UVAVIÑA S.A. DE C.V.,



en la presente solicitud es la inscripción de la marca de fábrica y



comercio , en clase 30 y constando en hechos probados



que la marca , registro 249484, por la cual se objetó su inscripción, fue cancelada, concluye este Tribunal que el motivo para rechazar la inscripción de la marca solicitada y señalado por el Registro de la Propiedad Intelectual ha dejado de existir, siendo este el elemento principal para revocar la resolución apelada para que el Registro de la Propiedad Intelectual continúe con el procedimiento correspondiente.

En razón de todo lo anteriormente expuesto y citas del ley, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **SERGIO JIMÉNEZ ODIO**, en su condición de apoderado especial de la empresa **PRODUCTOS UVAVIÑA, S.A. DE C.V.**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:33:51 horas del 16 de octubre de 2023, la cual se revoca por los motivos indicados, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y



comercio , que distingue en la clase 30: vainilla; vaina de vainilla deshidratada [saborizante]; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; saborizantes de vainilla para uso culinario; saborizantes para bebidas que no sean aceites esenciales; saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.



POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **con lugar** el recurso de apelación planteado por el licenciado **SERGIO JIMÉNEZ ODIO**, en su condición de apoderado especial de la empresa **PRODUCTOS UVAVIÑA, S.A. DE C.V.**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:33:51 horas del 16 de octubre de 2023, la cual se revoca por los motivos indicados, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente de la marca de fábrica y comercio solicitada, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza



mgm/KQB/ORS/CMCH/GBM/NUB

DESCRIPTORES:

FALTA DE INTERÉS ACTUAL Y OTROS PRINCIPIOS

TG: Inscripción de la marca

TNR: OO.42.79

MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: OO.41.33